

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Atlántida, 17 de mayo de 2015.

VISTOS:

Para sentencia interlocutoria de primera instancia, estos antecedentes seguidos respecto a V. M. G. en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida de Primer Turno, con intervención del Ministerio Público y la Defensa.

RESULTANDO:

I) De autos probado que, en la madrugada del día de ayer, L. M. E. M. concurrió a la Estación de Servicio ANCAP, situada en el Balneario San Luis, sobre la Ruta Interbalnearia General Líber Seregni. Fue atendido por D. N. M., que trabaja como pistero en el lugar desde hace seis años. Con una botella de plástico sin tapa y doblada, pidió dos litros de nafta super. Dijo que luego la pagaría. Fue al Minimercado allí situado y compró cigarros, diciendo que luego de pagar la nafta los abonaría. Vuelve hacia donde estaba M., junto con M., guardia de seguridad de la Empresa SEGURITAS. Éste se retira porque sospechaba de la actitud de E..

Este último se acerca a M. con una cuchilla en mano y le dice que “la hiciera cortita”, que le daba dinero o lo mataba, tocándolo con el arma blanca. Lo propio le dice a M. cuando le pide que desista de la actitud, pero aquel insistía en que le dieran el dinero. El guardia de seguridad extrajo su arma y le tiró a muy corta distancia, provocándole heridas que determinaron su muerte

En los últimos años dicho comercio ha sido rapiñado en cinco ocasiones, recibiendo M. amenazas de muerte y T. (otro funcionario) herida con arma de fuego. Ello hizo que se contratara seguridad privada.

II) Se agregaron el acta de conocimiento y constitución, las actuaciones policiales, declaraciones de testigos, filmaciones y del indagado, con las garantías previstas en el artículo 113 del Código del Proceso Penal.

III) Conferida vista al Ministerio Público, la Sra. Fiscal Letrada de Atlántida, Dra. Cristina FALCOMER, solicitó el archivo de las actuaciones por entender que M. actuó en legítima Defensa.

CONSIDERANDO:

I) Se comparte la valoración de los hechos efectuada por la Fiscalía, por lo que se archivará el presente.

II) El artículo 26 del Código Penal establece que se halla exento de responsabilidad por actuar en legítima defensa el que obra en defensa de la persona o derechos de otro, ante una agresión ilegítima, utilizando un medio racional para repelar la agresión o impedir el daño, y la falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

En el ocurrente concurren los tres requisitos, ya que pretendió rapiñar una estación de servicio amenazando de muerte a dos trabajadores (pistero y guardia de seguridad); el indagado utilizó el arma que tenía consigo, en un espacio reducido, actuando debidamente en la emergencia; y no hubo provocación por quien se defendió.

Por los fundamentos expuestos y las normas citadas, **RESUELVO:**

DISPÓNESE EL CESE DE DETENCIÓN DE V. M. G. Y PROCÉDASE AL ARCHIVO DE ESTAS ACTUACIONES, OFICIÁNDOSE.

NOTIFÍQUESE.

Dr. Marcos SEIJAS
Juez Letrado